



# Informe Técnico de Consulta Pública

**Norma Técnica de Conexión y Operación de Centrales  
Generadoras en Redes de Distribución de Media Tensión.**

**CREE-CP-06-2025**

**Mayo de 2025**

**Elaborado por:**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica**

## Índice de contenido

|      |                                                    |   |
|------|----------------------------------------------------|---|
| I.   | Introducción .....                                 | 2 |
| II.  | Antecedentes.....                                  | 2 |
| III. | Objetivo de la Consulta Pública .....              | 4 |
| IV.  | Propuesta de Consulta Pública .....                | 5 |
| V.   | Generalidades del Proceso de Consulta Pública..... | 5 |
| VI.  | Cronograma de Consulta Pública.....                | 6 |

## **I. Introducción**

La generación distribuida (GD) ha tomado un papel protagónico en la transformación de los sistemas eléctricos a nivel mundial, ofreciendo una alternativa eficiente, flexible y sostenible frente al modelo tradicional de generación centralizada. En términos generales, la GD se refiere a fuentes de generación eléctrica a pequeña escala conectadas directamente a la red en niveles de voltaje de distribución o en el sitio del consumidor, detrás del medidor. Sin embargo, esta definición no es uniforme a nivel internacional; varía según el país y depende de factores como el punto de conexión, la capacidad instalada y la tecnología utilizada.

El creciente interés por la GD a nivel internacional responde a una serie de motivaciones técnicas y económicas. Entre sus principales beneficios se destacan la reducción de pérdidas técnicas en la red, la mejora en los perfiles de voltaje, el aumento de la confiabilidad del sistema eléctrico, y la capacidad de aliviar congestiones en las redes de transmisión y distribución. Además, permite aplazar inversiones significativas en infraestructura eléctrica y facilita la implementación de nuevos proyectos en plazos más cortos, lo cual es clave para responder a las necesidades emergentes del sector energético.

En el caso de Honduras, la generación distribuida se entiende como una modalidad que incluye tanto a las Centrales Generadoras de Empresas Generadoras como a los Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores, todos ellos conectados a las redes de distribución. A la fecha, el marco regulatorio vigente contempla únicamente la generación distribuida por parte de Usuarios Autoprodutores, dejando un vacío normativo en cuanto a las centrales generadoras conectadas a redes de distribución de media tensión. En este contexto, se estima que existen aproximadamente 70 centrales generadoras conectadas a redes de distribución del Sistema Interconectado Nacional (SIN), cuya operación carece actualmente de una normativa técnica específica.

La ausencia de lineamientos claros para este tipo de generación plantea desafíos tanto para las Empresas Distribuidoras como para el Operador del Sistema. Por esta razón, se ha identificado la necesidad de desarrollar una Norma Técnica de Conexión y Operación de Centrales Generadoras en Redes de Distribución de Media Tensión, con el objetivo de establecer criterios técnicos y operativos que aseguren la integración eficiente, segura y ordenada de estas instalaciones al sistema eléctrico nacional.

## **II. Antecedentes**

A continuación, se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- b) Mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social, se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a su vez se declaró en estado de emergencia nacional el subsector eléctrico.

- c) El artículo 3, literal D, romano III de la LGIE establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. Adicionalmente, en el romano XV del referido literal y artículo, estipula que esta Comisión puede contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.
- d) El artículo 17, literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. El Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad. Los transmisores y distribuidores estarán asimismo obligados a permitir el uso remunerado de sus instalaciones por parte de otras empresas del subsector eléctrico, incluyendo generadores, otros transmisores o distribuidores, comercializadores y consumidores calificados.
- e) En fecha 29 de mayo de 2019, bajo Resolución CREE-144, la CREE aprobó en cada una de sus partes los Documentos Estándar de Concurso Público Internacional “Elaboración de Reglamentos y Normas que Fortalezcan el Marco Regulatorio para el Funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional”. El alcance de la consultoría comprendía, entre otros, la elaboración de la Norma Técnica para Regular la Generación Distribuida Renovable, la cual incluye las centrales generadoras conectadas en redes de distribución de media tensión.
- f) En fecha 30 de mayo de 2019 la CREE lanzó el proceso para la “Elaboración de Reglamentos y Normas que Fortalezcan el Marco Regulatorio para el Funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional”, proceso identificado con el número CPI-CREE-2019.
- g) Que mediante Resolución CREE-161 de fecha 26 de agosto de 2019 la CREE resolvió acoger la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso CPI-CREE-01-2019 “Elaboración de Reglamentos y Normas que Fortalezcan el Marco Regulatorio para el Funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional” en el sentido de adjudicar el contrato al “consorcio Estudios Energéticos Consultores (EEC)-Moore & Stephens.
- h) Tras recibir la propuesta de la “Norma Técnica para Regular la Generación Distribuida Renovable” por parte del Consultor, la CREE identificó la necesidad de modificar ciertos aspectos de su contenido para garantizar su aplicabilidad en el contexto nacional. El proceso de ajuste se inició de forma interna; sin embargo, fue interrumpido temporalmente debido a otras prioridades regulatorias. En 2024, la CREE retomó el

desarrollo de la normativa con un enfoque renovado, incorporando las adaptaciones necesarias para asegurar su efectiva implementación y cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos del sistema eléctrico nacional.

- i) Dentro de los aspectos que fueron considerados para modificar en la propuesta normativa se incluyeron los siguientes:
  - 1. Definir el concepto de generación distribuida y limitar el ámbito de aplicación de la norma técnica a las centrales generadoras conectadas en redes de distribución de media tensión.
  - 2. Establecer una clasificación de las centrales generadoras conectadas en redes de distribución de media tensión;
  - 3. Establecer el procedimiento, condiciones y requisitos técnicos para la conexión de centrales generadoras en redes de distribución de media tensión;
  - 4. Establecer los análisis técnicos necesarios para la conexión de centrales generadoras en redes de distribución de media tensión;
  - 5. Establecer las condiciones de operación de centrales generadoras en redes de distribución de media tensión;
  - 6. Definir las condiciones para la coordinación del despacho y mantenimientos de centrales generadoras conectadas en redes de distribución de media tensión;
  - 7. Plantear los aspectos relacionados a la gestión de la información de centrales generadoras conectadas en redes de distribución de media tensión.
- j) Tras realizar los análisis y evaluaciones pertinentes, el equipo técnico y legal de esta Comisión presentó como resultado una nueva propuesta para la “Norma Técnica para Regular la Generación Distribuida Renovable”, renombrada como “Norma Técnica de Conexión y Operación de Centrales Generadoras en Redes de Distribución de Media Tensión”.

Con base en lo anterior, esta Comisión en cumplimiento de su función de emitir y revisar la reglamentación necesaria para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, somete a consulta pública la propuesta de “Norma Técnica de Conexión y Operación de Centrales Generadoras en Redes de Distribución de Media Tensión”.

### **III. Objetivo de la Consulta Pública**

Socializar la propuesta regulatoria de “Norma Técnica de Conexión y Operación de Centrales Generadoras en Redes de Distribución de Media Tensión” y someterla a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general.

#### **IV. Propuesta de Consulta Pública**

La propuesta se encuentra en el documento denominado “Norma Técnica de Conexión y Operación de Centrales Generadoras en Redes de Distribución de Media Tensión”.

#### **V. Generalidades del Proceso de Consulta Pública**

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de veintiocho (28) días calendario, contados a partir del día 30 de mayo a las 2:00 de la tarde. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por esta Comisión, se podrá ampliar el plazo hasta por cinco (5) días calendario adicionales al plazo original.
- b) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a consultas públicas, el informe de comentarios recibidos conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta veinticinco (25) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. De no ser posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

## VI. Cronograma de Consulta Pública

En la figura siguiente se muestra de manera gráfica el procedimiento de consulta antes detallado, considerando las fechas en que se someterá a consulta pública la propuesta de Norma Técnica de Conexión y Operación de Centrales Generadoras en Redes de Distribución de Media Tensión.

[illegible]